



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental**

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Solicitud de Permiso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante No.
DFCOL-0037/20

Se clasifican los datos personales, domicilio, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 01 de 03

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la SEMARNAT en el estado de Colima, previa designación, mediante oficio No. 01239, firma el Subdelegado de Administración e Innovación.

Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Lo anterior de acuerdo al resolutivo No. 051/2020/SIPOT de fecha 18 de junio de 2020 del Comité de Transparencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**D ELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

PERMISO TRANSITORIO DFCOL. 0037/20

-VIGENCIA: 14 DE ENERO DE 2021

BITÁCORA: 06/KZ-0043/12/19

NÚMERO DE CONTROL: 0037-20

Colima, Col., a 14 de Enero del 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO TRANSITORIO EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE EL "LA" C. GERMÁN ARMANDO MEDINA CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE CORPORATIVO LABA S.A DE C.V. EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDO

I.- Que mediante formato de solicitud recibido el **19 de diciembre de 2019** presentada por el "la" **C. Germán Armando Medina Cruz Representante Legal De Corporativo Laba S.A De C.V** ante la Representación Federal en Colima, solicitó se le otorgue el permiso transitorio **DFCOL-0037-20** para ocupar provisionalmente una superficie de **200 m²** de playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ubicado **en el kilómetro 12.5 carretera Manzanillo-Barra de Navidad, lote 40, Playa Miramar frente al Hotel Gran Festival municipio Manzanillo en el estado de Colima, para la instalación de 12 sombrillas en total de 4 metros de diámetro cada una para renta y servicio de restaurante con 4 sillas y 1 mesa de madera c/u**, con las siguientes coordenadas:

X	Y
565178	2,114188
565193	2,114190
565193	2,114177
565178	2,114175

II.- Que "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el domicilio ubicado en,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo al artículo 40, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos para ejercer el comercio en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto autorizar al "al" permisionario **C. Germán Armando Medina Cruz Representante Legal De Corporativo Laba S.A De C.V**, a ocupar provisionalmente una superficie de **200 m²** ubicado **en el kilómetro 12.5 carretera Manzanillo-Barra de Navidad, lote 40, Playa Miramar frente al Hotel Gran Festival municipio Manzanillo en el estado de Colima, para la instalación de 12 sombrillas en**

Alina



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

D ELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL. 0037/20
VIGENCIA: 14 DE ENERO DE 2021
BITÁCORA: 06/KZ-0043/12/19
NÚMERO DE CONTROL: 0037-20

Colima, Col., a 14 de Enero del 2020

total de 4 metros de diámetro cada una para renta y servicio de restaurante con 4 sillas y 1 mesa de madera c/u sin crear derechos reales a favor del permisionario.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una **vigencia de un año**, que se contará a partir del **día 15 de Enero de 2020 al 14 Enero de 2021** para efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifican como **uso general**.

TERCERO.- "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o totalidad de los derechos de este permiso.
 - II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral.
 - III.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el aérea permisionada.
 - IV.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permisionada.
 - V.- No permitir o tolerar en el área permisionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.
 - VI.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permisionada, tan luego tenga conocimientos de ellas.
 - VII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre o Terrenos Ganados al Mar, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada.
 - VIII.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones ante otras autoridades municipales, estatales o federales, para poder ejercer la actividad comercial, objeto del presente permiso.
 - IX.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.
 - X.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del permiso.
 - XI.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permisionada.
 - XII.- El permisionario deberá contar con copia del presente resolutivo en el lugar donde realiza la actividad, para efecto de mostrar a la autoridad competente que así lo requiera.
 - XIII.- Apegarse estrictamente a la ocupación del polígono permisionada.
- CUARTO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, serán causal de revocación.

QUINTO.- La PROFEPA podrá inspeccionar, sancionar y vigilar el cumplimiento de términos y condiciones de los resolutivos emitidos en materia ambiental de conformidad con los artículos 161 y 169 de la LGEEPA, así como el artículo 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permisionada como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

SEPTIMO.- De acuerdo a los criterios de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Colima, una vez entregado el permiso se deberá identificar con el color **BLANCAS** las sombrillas y conservar en óptimas condiciones de higiene el área permisionada y el mobiliario, en la inteligencia que de no cumplir con esta condición se negará la prórroga del permiso.

Handwritten signature and initials



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

D ELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

PERMISO TRANSITORIO DFCOL. 0037/20
VIGENCIA: 14 DE ENERO DE 2021
BITÁCORA: 06/KZ-0043/12/19
NÚMERO DE CONTROL: 0037-20

Colima, Col., a 14 de Enero del 2020

Sin otro particular, por el momento reciba un cordial saludo.

Atentamente

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su ausencia, por ausencia del titular de la Delegación Federal* de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Colima, previa designación, mediante el Subdelegado de Administración e Innovación.



Lic. Carlos Manuel Alcaraz Mendoza
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

Permisionario

24/Enero/2020

C. Germán Armando Medina Cruz
Representante Legal De Corporativo Laba S.A De C.V.

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

Clasificación Archivística: 126.235.715.5/2018

312
3